

# DERECHOS LABORALES DE LOS ANIMALES TRABAJADORES EN LA LEGISLACIÓN DE MÉXICO. PERRO DE TERAPIA

## *LABOR RIGHTS OF WORKING ANIMALS IN THE LEGISLATION OF MEXICO. THERAPY DOG*

José Alfredo Díaz González

Abogado por Instituto de Estudios Avanzados Siglo XXI

Maestro en Derecho Civil y Familiar por Universidad Angelópolis (Mexico)

ORCID ID: 0009-0006-9457-1892

“Si hay afecto y respeto, y si los humanos aprenden realmente a ver al animal de compañía como un ser independiente que tiene sus propios fines y que no es solo un instrumento, todo lo demás vendrá dado.”

Martha C. Nussbaum

Recepción: octubre 2024

Aceptación: marzo 2025

### **RESUMEN**

---

En la actualidad se está empleando el trabajo de los perros de terapia, pues a la fecha el trabajo de estos animales ha generado resultados positivos a los seres humanos. No obstante, muchas personas expresan que se debe de prohibir todo tipo de actividad en la que se vea materializado el trabajo de los animales, empero, el trabajo que presta el perro de terapia más que ser visto por dicho ser como un trabajo, dicha actividad puede ser vislumbrada por dicho animal como una actividad recreativa. Por otro lado, el trabajo que presta el perro de terapia deriva de un proceso cognitivo-emocional y no de un condicionamiento negativo o peor aún de una explotación. Este trabajo del perro de terapia debe de estar regulada por el derecho, ahora bien, al menos en el País de México existen legislaciones que contemplan verdaderos derechos laborales para los animales, aunado a ellos, sería importante analizar la forma en como el animal trabajador se pudiese adherir a un contrato individual de trabajo que le garantice derechos laborales. Asimismo, resultaría importante determinar qué derechos se le ha reconocido al animal trabajador, sin mencionar, que sería necesario analizar qué derechos laborales faltan por reconocer en favor de los animales y finalmente, analizar si replicar los derechos laborales que le asisten al ser humano en términos similares al animal trabajador sería correcto o, por el contrario, resultaría ser un atentado al bienestar del animal y el principio de equidad.

### **PALABRAS CLAVE**

Perro de terapia; Derechos laborales; Bienestar Animal; Trabajo; Terapia asistida.

### **ABSTRACT**

---

The work of therapy dogs is currently being used; nowadays, the work of these animals has produced positive results for humans. However, many people express that all types of activities

involving animal labor should be prohibited. However, the work performed by therapy dogs can be viewed by the animal as a recreational activity rather than work. Furthermore, the work performed by therapy dogs results from a cognitive-emotional process and not from negative conditioning, or worse, exploitation. This work performed by therapy dogs needs to be regulated by law. However, at least in Mexico, there are laws that provide real labor rights for animals. In addition, it would be important to analyze how working animals can adhere to an individual employment contract that guarantees their labor rights. Similarly, it would be important to determine what rights have been recognized for working animals. It would also be necessary to analyze what labor rights have yet to be recognized for animals. Finally, it would be necessary to analyze whether replicating the labor rights that humans enjoy in similar terms for working animals would be appropriate or, on the contrary, would be an attack on animal well-being and the principle of equity.

**KEYWORDS**

Therapy dog; Labor rights; Animal welfare; Work; Assisted therapy.

# DERECHOS LABORALES DE LOS ANIMALES TRABAJADORES EN LA LEGISLACIÓN DE MÉXICO. PERRO DE TERAPIA

## *LABOR RIGHTS OF WORKING ANIMALS IN THE LEGISLATION OF MEXICO. THERAPY DOG*

José Alfredo Díaz González

---

**Sumario:** 1. INTRODUCCIÓN.—2. ¿SE PUEDE REGULAR EL TRABAJO QUE PRESTA EL ANIMAL TRABAJADOR?—3. ¿PUEDE EXISTIR LA CAPACIDAD DE GOCE EN EL ANIMAL TRABAJADOR PARA CELEBRAR UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO?—4. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O ¿DERECHOS LABORALES IMPLÍCITOS?—5. VERDADEROS DERECHOS LABORALES EN FAVOR DE LOS ANIMALES TRABAJADORES.—6. CONCLUSIÓN.—7. BIBLIOGRAFÍA.

---

### 1. INTRODUCCIÓN

En gran parte de la sociedad se ha partido del sofisma que postula que, los animales desde tiempos ancestrales han auxiliado al ser humano para el desarrollo de diversas actividades necesarias para la subsistencia de este último, prueba de ello es que se enuncia que los animales han auxiliado al ser humano a cazar y cuidar sus asentamientos<sup>1</sup>, así como, a transportar diversos elementos y labrar las tierras<sup>2</sup>. En tiempos más recientes, de manera errada se ha sostenido que los animales incluso han ayudado al ser humano a explorar el espacio exterior<sup>3</sup>, empero, esto resulta ser falso, pues los animales más que ser vistos como entes que auxilian al ser humano, han sido vislumbrados como elementos para la explotación del ser humano. De lo expuesto con antelación, se puede dar fe con las diversas clasificaciones que el ser humano desde un paradigma especista y antropocéntrico ha creado, pues hoy en día —contrario al bienestar de los animales y sus derechos— se vislumbra que existen animales de abasto, animales de trabajo, animales para experimentación, animales de compañía, etcétera.

---

<sup>1</sup> HISTORY LATINOAMÉRICA. De Lobos a Perros-Animales que Cambiaron la Historia (28/10/2021), In: [https://www.youtube.com/watch?v=OXpJic3\\_rzk&list=PLmM5M2PTu33k6An2u6TmGUsIzf-BW-cWXB&index=15](https://www.youtube.com/watch?v=OXpJic3_rzk&list=PLmM5M2PTu33k6An2u6TmGUsIzf-BW-cWXB&index=15)

<sup>2</sup> HISTORY LATINOAMÉRICA. Animales de Carga-Animales que Cambiaron la Historia (27/10/2021), In: <https://www.youtube.com/watch?v=z2Ja6wi1Ag0&t=10s>

<sup>3</sup> HISTORY LATINOAMÉRICA. Amor Fuerte-Animales Que Cambiaron La Historia (28/10/2021), in: [https://www.youtube.com/watch?v=Y7\\_tmkxzvo&list=LL](https://www.youtube.com/watch?v=Y7_tmkxzvo&list=LL)

Uno de los animales que mayor protagonismo ha tenido en esta explotación es el perro, pues este animal —como ya se dijo— no solo ha sido explotado para explorar el espacio, sino que, ha sido también explotado para la guarda, el pastoreo y hasta ha sido fuente de alimento para algunas sociedades. A pesar de ello, a partir del siglo XIX se genera un cambio de paradigma por parte de algunos seres humanos<sup>4</sup>, ya que ciertos animales comienzan a ser tutelados por la creación de leyes, ejemplo de esto es lo acontecido en Inglaterra en 1822 y la instauración de la *Cruel Treatment of Cattle Act* o mejor conocida como la Ley Martin, instrumento jurídico que sancionaba el abuso y maltrato de animales tales como los caballos, bueyes, asnos y ovejas<sup>5</sup>. Por otro lado, el perro allende de ser percibido como un medio de explotación, comienza a ser valorado como un compañero de trabajo en las tareas habituales del ser humano, lo que conlleva a que, dicho animal se busque reconocerle ciertos derechos en su favor, sin mencionar que, a la fecha al perro por antonomasia se le considera como un miembro más de la familia<sup>6</sup>.

A priori, el argumento expuesto en el párrafo que antecede se acredita ya que, en un primer momento, Henry S. Salt en 1892, en su obra titulada *Animals' Rights*, postulaba que si el ser humano ha alterado la naturaleza de los animales, hasta el grado de domesticarlos y en este caso someterlos a su dominio, es consecuente que, los mismos sean considerados y respetados, hasta el grado de ser reconocidos con derechos, dicho autor establecía que el perro recibe mejor trato que cualquier otro animal de aquella época, pues dichas criaturas aunado a ser sus compañeros en muchos casos son miembros de la familia por habitar en el mismo hogar que el ser humano<sup>7</sup>. De igual manera en el siglo XIX los ingleses se opusieron a la vivisección de animales domésticos como el perro y el caballo, pues criticaban la dureza con la que se empleaba a estos animales que ofrecían amor, consuelo y compañía<sup>8</sup>. Con dichos argumentos, se acredita que el siglo XIX generó un cambio de paradigma en la forma en que el ser humano vislumbraba al animal doméstico y sobre todo a los perros.

En un segundo momento y en el contexto internacional, en Colombia el 26 de junio de 2020, el Juzgado Primero Penal de Circuito de Ibagué, Tólima, resolvió la Acción de

<sup>4</sup> ORDOÑEZ PÉREZ, D. El Bienestar Animal en el Animal de Intervención: Una Perspectiva Tetradi-mencional (11/11/2015), in: [https://www.academia.edu/14891683/El\\_Bienestar\\_en\\_el\\_Perro\\_de\\_Intervenci%C3%B3n\\_Una\\_perspectiva\\_tetradimensional](https://www.academia.edu/14891683/El_Bienestar_en_el_Perro_de_Intervenci%C3%B3n_Una_perspectiva_tetradimensional)

<sup>5</sup> MOLINA ROA, A. Los Derechos de los Animales. De la Cosificación a la Zoopolítica (Universidad Externado de Colombia 2018) 104

<sup>6</sup> ORDOÑEZ PÉREZ, D. El Bienestar Animal en el Animal de Intervención: Una Perspectiva Tetradi-mencional (11/11/2015), in: [https://www.academia.edu/14891683/El\\_Bienestar\\_en\\_el\\_Perro\\_de\\_Intervenci%C3%B3n\\_Una\\_perspectiva\\_tetradimensional](https://www.academia.edu/14891683/El_Bienestar_en_el_Perro_de_Intervenci%C3%B3n_Una_perspectiva_tetradimensional)

<sup>7</sup> SALT, H. Los Derechos de los Animales (Ediciones Olejnik 2019) 44-45

<sup>8</sup> MARCHENA DOMÍNGUEZ, J. El Proteccionismo hacia los Animales: Interpretación histórica y visión Nacional, en MORGADO GARCÍA, A. y RODRÍGUEZ MORENO, J. Los Animales en la Historia y la Cultura (Servicios de Publicaciones de la Universidad de Cádiz 2011) 195

Tutela con número de radicación 2020-0047, en la que en el punto 8. Argumento Central, específicamente el acápite correspondiente al número 8.3. Soporte Probatorio de la Decisión, se precisa *lato sensu*, que el animal en compañía “Clifor”, conforma parte de la familia, esto en el entendido que se gesta un vínculo emocional entre dicho perro y los miembros de su familia<sup>9</sup>; asimismo, se destaca lo resuelto en Argentina con fecha 10 de junio de 2021, por el Juez Penal dentro de la carpeta judicial número 7311, legajo fiscal número 21.466, en la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, Argentina, fallo que en los razonamientos vertidos a *grosso modo*, se establece que la perra “Tita” pertenecía a un núcleo familiar compuesto por 4 miembros humanos, más otros 4 animales que integraban a su familia multiespecie<sup>10</sup>.

Con estos antecedentes se acredita que, el perro de ser vislumbrado como un compañero, en la actualidad y por excelencia es vislumbrado como miembro de la familia, o en este caso, de la familia multiespecie. Máxime, que las relaciones que se generan entre “los perros resultan excepcionales a partir del despliegue de particulares demostraciones de afecto, lealtad, devoción, y comportamientos que fomentan el juego y el contacto físico”<sup>11</sup>.

Por otra parte, resulta categórica la premisa formulada por San Francisco de Asís, pensador que decía: “Dios le dijo al hombre que podía tomar a los animales que necesitara solo hasta encontrar mejor solución, no para caprichosos vestidos o hacerlos sus esclavos o entretenimiento”<sup>12</sup>. Dicha premisa, advierte el análisis epistémico, axiológico e inclusive hermenéutico que dicho pensador realizó de las normas religiosas, infringiendo que el animal no fue dado para el servicio a capricho de los seres humanos, *ergo*, la conducta humana más que obedecer a un aspecto enfocado en la religión obedece a una cuestión cultural, racional y volitivo.

Dicha premisa, solo es acorde a ciertas actividades laborales desempeñadas por los animales, pues, actividades como la monta, la tracción de vehículos, los animales empleados en corporaciones de seguridad privada, seguridad pública dentro de organizaciones policiales o militares no se contemplarán como animales trabajadores. Ya que, apegándose a la premisa en cita, dichas actividades han “encontrado mejor solución”, pues han sido superadas por los medios tecnológicos. Vale la pena precisar enfáticamente

---

<sup>9</sup> MOLINA ARIZA, I. Sentencia a la “Acción de Tutela” con número de radicación 2020-0047 del Juzgado Primero Penal de Circuito de Ibagué, Tolima (26/06/202), in: <https://tubarco.news/wp-content/uploads/2020/07/Clifor-es-un-ser-sintiente-tutela-que-fall%C3%B3-un-juez-a-favor-de-un-perro-en-Tolima.pdf>

<sup>10</sup> CASTRO, G. Carpeta judicial N° 7311, legajo fiscal N° 21.466 caratulada “C., M. M. M. s/Denuncia Maltrato Animal”(10/06/2021), in: [https://www.juschubut.gov.ar/images/centro-juris/Temisnet/Ofi\\_Jud\\_RW/OJ2P0481S21W\\_\\_TITA.pdf](https://www.juschubut.gov.ar/images/centro-juris/Temisnet/Ofi_Jud_RW/OJ2P0481S21W__TITA.pdf)

<sup>11</sup> DÍAZ VIDELA, M. Antrozología y la Relación Humano-Perro (KNS ediciones 2017) 38

<sup>12</sup> ARVIZU TOVAR, L., TÉLLEZ REYES RETANA, E. Bienestar Animal en México Un Panorama Normativo (Universidad Nacional Autónoma de México 2016) 63

te que, dentro de los alcances de la presente, se considera animales trabajadores a los perros que figuran ser animales en compañía y que prestan su servicio como animales de terapia psicológica, pues existen estudios científicos que:

... han demostrado que la interacción con animales genera beneficios a las personas... además de ser factor de compañía, es apoyo emocional para las personas con cierto grado de enfermedad emocional, como la depresión, la autoestima, favorece la independencia, el sentido de valor y utilidad para otros y la motivación<sup>13</sup>.

Esto tiene parte de su fundamento, en la idea consistente en que “Los animales poseen características únicas que pueden facilitar efectos terapéuticos. No solo no hablan y no contradicen, sino que, además, no juzgan y no están influenciados por las expectativas y presiones sociales”<sup>14</sup>. Corolario, el perro de terapia se puede conceptualizar como el animal que han sido previamente seleccionado y que cuenta con habilidades específicas frente al paciente que se atiende, esto con la finalidad de conllevar a dicho animal a mantener la motivación durante la sesión terapéutica, precisando que los perros resultan ser los animales idóneos por ser más dependiente del ser humano y por su facilidad para aprender<sup>15</sup>. Al precisar en el presente artículo el término referente a “animal trabajador o trabajo del animal”, se hará alusión única y exclusivamente al perro de terapia.

## 2. ¿SE PUEDE REGULAR EL TRABAJO QUE PRESTA EL ANIMAL TRABAJADOR?

El presente tiene la finalidad de mostrar que en la realidad social se está empleando el trabajo de animales en compañía y en consecuencia esta actividad debe de ser regulada a efecto de que las condiciones laborales a las que se sujete dicho ser sintiente no atenten contra su bienestar, pues se “cree razonable que trabajen siempre y cuando la ‘labor’ y la ‘relación laboral’ sean respetuosas, haya reciprocidad, protección y tengan ciertos derechos”<sup>16</sup>, aspecto teleológico del presente artículo.

El presente artículo podría colisionar con los postulados de las teorías abolicionistas—teniendo su máximo exponente en Gary L. Francione—, pues de un análisis efímero de dicha corriente, se advierte que esta propugna por evitar toda forma de explotación

<sup>13</sup> ARVIZU TOVAR, L., TÉLLEZ REYES RETANA, E. Bienestar Animal en México Un Panorama Normativo (Universidad Nacional Autónoma de México 2016) 42

<sup>14</sup> DÍAZ VIDELA, M. Antrozoología y la Relación Humano-Perro (KNS ediciones 2017) 167

<sup>15</sup> BUIL MARTÍNEZ, I. Y CANALS SISTERÓ, M. Terapia Asistida con Animales, in: <https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/85707/terasiani.pdf>

<sup>16</sup> SÁNCHEZ JARAMILLO, J. Los Animales como Sujetos de Derechos. Una Categoría Jurídica en Disputa (Universidad del Rosario 2023) 114

de los animales, llegando dicha teoría al grado de afirmar que, incluso el mantener animales en compañía resulta ser una explotación animal. Pues Francione establece “que reconocer el derecho de los animales a no ser tratados como propiedad significa que no perpetuemos la domesticación”<sup>17</sup>. Es importante precisar desde este momento que el animal trabajador no presenta ningún tipo de explotación, pues en todo momento se vigila su bienestar, como más adelante se detallara.

Es insoslayable, que los animales en compañía al forma parte de la sociedad —apegándose al ideal de la “Zoópolis” propuesto por Donaldson y Kymlicka—, los mismos resultan ser conciudadanos y consecuentemente miembros de la comunidad política, pues si bien es cierto, el trabajo de los animales deriva esencialmente de la domesticación, actividad que “crea un tipo determinado de relaciones entre humanos y animales y toda teoría política sobre los derechos de los animales tiene la tarea crucial de analizar los términos en los que esa relación puede considerarse justa”<sup>18</sup>. El trabajo del animal no suponer ser en todos los casos un atentado en contra de su dignidad o sintiencia, pues al menos el animal trabajador que participan en las terapias, si bien son adiestrados, esto no significa que dicho adiestramiento suponga una afectación a las cualidades antes mencionadas. El animal trabajador empleado en terapias es sometido a un adiestramiento cognitivo-emocional, el que se “consigue cuando el perro trabaja por afecto a su guía y no por consecución de metas egoísta como serían: comida, juguetes, collares de castigo, de impulsos, tirones de correa”<sup>19</sup>, tal y como lo supone un adiestramiento de condicionamiento que emplea aspectos negativos que afectan al animal.

En ese sentido, existen animales de trabajo que son empleados en terapia que disfruten de la compañía del ser humano y pueden acompañar a su tutor humano a visitar lugares en donde se encuentren otros seres humanos. Por ejemplo un hospital, *ergo* es plausible imaginar que un número limitado de horas de trabajo de un animal, con las conducentes horas de descanso y actividades recreativas, podría llevar a este a una vida satisfactoria<sup>20</sup>.

Se pudiese inferir que el animal empleado en terapias es afectado en su bienestar, pues se sostiene que los animales no deben de trabajar para así preservar su bienestar. A pesar de lo que se ha precisado, no se deben de emplear afirmaciones provenientes de antropomorfizar a los animales, pues se debe dar fe a la premisa que sostiene que el “Bienestar no debe ser medido o definido según nuestras creencias personales sino en

---

<sup>17</sup> FRANCIONE, G., CHARLTON, A. Derechos Animales el Enfoque Abolicionista (Example Press 2015) 23.

<sup>18</sup> DONALDSON, S., KYMLICKA, W. ZOÓPOLIS, Una Revolución Animalista (Errata Naturae 2018) 133

<sup>19</sup> LÓPEZ GARCÍA, C. Adiestramiento Cognitivo-Emocional, para que seamos de Verdad sus Mejores (25/10/2004), in: <https://www.adiestramientoeducan.com/doc/mail/divulgacion-cognitivo-emocional.pdf>

<sup>20</sup> DONALDSON, S., KYMLICKA, W. ZOÓPOLIS, Una Revolución Animalista (Errata Naturae 2018) 247.

función de cómo el animal percibe su entorno y su capacidad para generar situaciones sean positivas o negativas”<sup>21</sup>. Por lo tanto, se puede inferir que el animal más que soportar el trabajo como una carga, lo puede vislumbrar como una actividad que él mismo disfruta.

Históricamente se ha empleado el trabajo de animales en instituciones de salud mental, pues en el siglo XIX el hospital psiquiátrico Bethlem Royal Hospital ubicado en Londres incorporó perros de la raza galgo, en 1867 el Hospital Bethel en Bielefeld, Alemania empleo animales para tratamiento de personas que sufrían epilepsia<sup>22</sup>. En 1953 el psiquiatra infantil Boris Levinson, al observar la interacción que su perro llamado Jingles presentaba con uno de sus pacientes, conllevó a que dicho psiquiatra comenzara a investigar acerca del empleo de animales en intervenciones terapéuticas, resultando que en los años 60 publicó su libro “Psicoterapia Infantil Asistida con Animales”<sup>23</sup>. En la actualidad se advierte que está adquiriendo mayor auge el trabajo de animales en compañía en el desarrollo de terapias psicológicas (y hasta incluso físicas, que no serán abordadas por el presente). Resaltando que dicha situación no puede ser ajena al desarrollo del derecho, sino que, por el contrario, aspectos axiológicos como los derechos de los animales, ramas como el derecho animal, el derecho laboral y el derecho de seguridad social, se deben de hacer patentes para reconocer y tutelar los derechos laborales de dicho animal trabajador.

### **3. ¿PUEDE EXISTIR LA CAPACIDAD DE GOCE EN EL ANIMAL TRABAJADOR PARA CELEBRAR UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO?**

Diversos juristas que sean afines a teorías contractualistas de manera inmediata refutarían que el animal trabajador sea susceptible de contar con algún tipo de derecho, entre ellos los laborales. Dicho animal al no poder formar parte “de un hipotético contrato que se concierta entre actores racionales y que establece las reglas básicas para una convivencia pacífica”<sup>24</sup>, resultando en que algunos juristas arriben a esta inferencia por no ser el animal trabajador un agente moral y ser el mismo un paciente moral. Dicha inferencia errónea, no es óbice a que el perro como animal trabajador pueda contar con ciertas prerrogativas, esto se acredita por lo precisado por Rey Perez, autor que “entiende que

<sup>21</sup> ORDOÑEZ PÉREZ, D. El Bienestar Animal en el Animal de Intervención: Una Perspectiva Tetrádica (11/11/2015), in: [https://www.academia.edu/14891683/El\\_Bienestar\\_en\\_el\\_Perro\\_de\\_Intervenci%C3%B3n\\_Una\\_perspectiva\\_tetradimensional](https://www.academia.edu/14891683/El_Bienestar_en_el_Perro_de_Intervenci%C3%B3n_Una_perspectiva_tetradimensional)

<sup>22</sup> DÍAZ VIDELA, M. Antrozología y la Relación Humano-Perro (KNS ediciones 2017) 153.

<sup>23</sup> DÍAZ VIDELA, M. Antrozología y la Relación Humano-Perro (KNS ediciones 2017) 154.

<sup>24</sup> KOCKEL, J., HAHN, O. Ética Animal (La otra h 2019) 77.

no hace falta ser agente moral para merecer el respeto, sino que también los pacientes morales deben ser respetado”<sup>25</sup>.

Asimismo, Regan enuncia que, si bien es cierto, los pacientes morales no pueden ejecutar actos correctos o incorrectos que afecten a agentes o pacientes morales, lo importante es que, los agentes morales al poder realizar actos correctos o incorrectos pueden afectar a los pacientes morales, por lo tanto, su conducta no solo se debe de limitar a agentes morales, sino que, por el contrario esta conducta debe de limitar los actos que se ejecuten en favor o en contra de los pacientes morales y no asumir que solo se tienen deberes indirectos a los pacientes morales<sup>26</sup>. En ese sentido, se deben incluso derechos a pacientes morales, entre ellos a los animales.

El que el animal trabajador esté incapacitado para cumplir con obligaciones y consecuentemente esté excluido de contar con derechos, se advierte que parte de una premisa falaz. De ajustarse a la literalidad de dicho argumento, los casos marginales, el *nasciturus*, los infantes y adolescentes no estarían amparados por los derechos que hoy se sabe les son reconocidos. Máxime, que el animal trabajador sí cumple con una obligación, que a saber es, la de desempeñar una actividad laboral como es la asistencia en terapias, actividad encaminada en beneficio de los seres humanos.

La postura contractualista, no es óbice para el reconocimiento de derechos en favor de todos los animales —entre ellos los derechos laborales que competen al presente—. Por otra parte, el jurista que tenga conocimiento de la teoría general del contrato en materia civil y, que puede ser adecuada parte de dicha teoría a la materia laboral, identifica que para que el contrato surja a la vida jurídica y tenga validez debe de contar necesariamente con sus respectivos elementos de existencia y elementos de validez. Enfocándose específicamente en el “consentimiento” —que figura como parte de los enunciados elementos de existencia— el que se define *lato sensu* como el “acuerdo de voluntades... que no existe en el infante... y en el demente”<sup>27</sup>. El contrato laboral que retoma elementos del contrato civil —como los elementos de existencia y algunos de validez—, se clasifica como un contrato bilateral en el que propiamente existen obligaciones recíprocas entre las partes<sup>28</sup>, ello en virtud de que:

Existe una parte identificada como el “trabajador” que presta su trabajo personal subordinado<sup>29</sup>, así como también existe otra parte que, será el “patrón” quien utiliza el trabajo prestado por el trabajador<sup>30</sup>, todo lo anterior a efecto de configurar una relación in-

<sup>25</sup> REY PÉREZ, J. Los Derechos de los Animales en Serio (Editorial Dykinson 2018) 41.

<sup>26</sup> REGAN, T. En Defensa de los Derechos de los Animales (Editorial Fondo de Cultura Económica 2016) 185.

<sup>27</sup> SÁNCHEZ MEDAL, R. De Los Contratos Civiles (Editorial Porrúa 2010) 37.

<sup>28</sup> SÁNCHEZ MEDAL, R. De Los Contratos Civiles (Editorial Porrúa 2010) 116.

<sup>29</sup> Artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>30</sup> Artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo.

dividual de trabajo en la que al trabajador se le pagará un salario<sup>31</sup> a cuenta del patrón<sup>32</sup>, así como las demás prestaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo (México).

Dicha relación laboral debe de constar por escrito en un contrato laboral<sup>33</sup> con determinadas “condiciones de trabajo”<sup>34</sup>. Aunque la misma Ley Federal del Trabajo (México) dispone excepciones como que, la ausencia del contrato laboral por escrito no exceptúa de los derechos que el mismo genere al trabajador<sup>35</sup>, que en este caso sería el animal en compañía que trabaje.

Frente a los argumentos expuestos, *prima facie*, se vislumbran 2 obstáculos a los que se tendría que enfrentar un animal trabajador para gozar de sus derechos y sobre todo de sus derechos laborales. El primero de ellos, es que la legislación civil relega a los animales al estatus jurídico de bienes muebles<sup>36</sup> o bienes semovientes, entendiendo que en el mundo del derecho se materializa la constante dicotomía sistemática fundamental, pues por una parte se encuentran las personas y por otra las cosas, en consecuencia “El estatus jurídico se define según si se es persona o cosa”<sup>37</sup>, resultando que solo las personas son susceptibles de contar con derechos.

El segundo de ellos, es que el animal aun siendo reconocido como sujeto de derechos este difícilmente podrá materializar su “consentimiento” para celebrar o adherirse a una relación individual de trabajo, pues estos difícilmente podrán expresar su voluntad y su consentimiento para poder asumir las obligaciones que deriven del contrato laboral<sup>38</sup>, pues el animal trabajador podría equipararse a un infante o adolescente. Resultando de explorado derecho, que si bien, estos seres humanos cuentan con capacidad de goce, no así por su minoría de edad cuentan con capacidad de ejercicio, entendiendo esta “capacidad de ejercicio” como la facultad de “las personas mayores de edad sanas para ejercer por sí mismas sus derechos y cumplir las obligaciones que contraigan legalmente”<sup>39</sup>, elemento *sine qua non* dichos seres no pudiesen encontrarse en aptitud de poder celebrar actos jurídicos, como en este caso lo es el contrato individual de trabajo.

Bajo esa tesitura, existen elementos que vislumbrados fuera de una óptica antropocéntrica y especista, sin duda, fundamentarían sin complicación alguna, argumentos bastante solidos que pueden flanquear los 2 obstáculos enunciados con antelación.

---

<sup>31</sup> Artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>32</sup> Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>33</sup> Artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>34</sup> Artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>35</sup> Artículo 26 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>36</sup> Artículo 753 del Código Civil Federal .

<sup>37</sup> MANRIQUE DE LARA RAMÍREZ, A., MEDINA ARELLANO, M. Ética en la Investigación con Animales (Universidad Nacional Autónoma de México 2019) 22.

<sup>38</sup> SÁNCHEZ JARAMILLO, J. Los Animales como Sujetos de Derechos. Una Categoría Jurídica en Disputa (Universidad del Rosario 2023) 122.

<sup>39</sup> PENICHE LÓPEZ, E. Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil (Editorial Porrúa 2019) 90.

a) El primer obstáculo recae en que la legislación sustantiva civil del Estado Mexicano, que a saber es el Código Civil Federal (México), en su artículo 753<sup>40</sup> ha relegado a los animales al estatus jurídico de bienes muebles, consecuentemente y conforme al desarrollo legislativo y judicial del territorio mexicano, este aspecto nomotético se puede cuestionar. Si bien es cierto, leyes de un mismo rango jerárquico como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (México)<sup>41</sup> y la Ley General de Vida Silvestre (México)<sup>42</sup> establecen el “trato digno” que les asiste a los animales, entendiendo que para ser “digno” es consecuencia primordial, que de primer instancia se cuente con la cualidad de “dignidad”. Sin mencionar que, instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (instrumento que inclusive se halla en una página oficial del Gobierno de México<sup>43</sup>) prevén la dignidad que le asiste al animal<sup>44</sup>. Apegándose al ideal Kantiano, se deduce que la dignidad funge como el parámetro para vislumbrar a un ser como fin en sí mismo y no como un medio, lo que genera la distinción entre persona/cosa<sup>45</sup>, resultando que al reconocer la cualidad de dignidad en el animal ya sea de manera implícita o explícita, ello conlleva a que dicho ser vivo al ser un fin en sí mismo, salga del ámbito de las cosas, *ergo*, esto lo traslada inmediatamente a ser un sujeto de derechos.

Dicha situación referente a que el animal esté abandonando el atávico estatus de bien mueble, se puede ver reforzada con la tipificación de los “Delitos en Contra de los Animales” dentro de algunas legislaciones Penales de la República Mexicana. Pues se colige que, dentro de la tipificación de dichos delitos, lo que representa el bien jurídico tutelado es el bienestar del animal y como resultado la vida y la integridad del animal, aspecto que se halla en la doctrina y con el que concuerda el reconocido penalista Eugenio Raúl Zaffaroni, quien menciona:

<sup>40</sup> Artículo 753.— Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

<sup>41</sup> ARTÍCULO 79.— Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios: ...

... VIII.— El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;...

<sup>42</sup> Artículo 29. Las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

<sup>43</sup> Disponible en la liga: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028> .

<sup>44</sup> Artículo No. 10

... b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

<sup>45</sup> KURKI, V. Una Teoría de la Personalidad Jurídica (Editorial Comares 2023) 45.

A nuestro juicio, el bien jurídico en el delito de maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derechos<sup>46</sup>.

Este aspecto referente a que el bien jurídico tutelado sea la vida y la integridad del animal, ya no solo supone ser un aspecto doctrinario o una conclusión a la que se arribe de un juicio axiológico. Esto es así, ya que mediante el proyecto de sentencia de la ejecutoria que se pronunció por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al momento de resolver el Amparo en Revisión 365/2024 en parte del fallo se establece *grosso modo* en el punto 88., Inciso c) que dentro del Código Penal para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, y específicamente en los “Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en Contra de Animales No Humanos” los Bienes jurídicos tutelados son la vida y la integridad de los animales<sup>47</sup>. Aunado a lo anterior, en los Comunicados de Prensa que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 22 de enero de 2025 y el cual es relativo al enunciado Amparo en Revisión 365/2024, se establece de forma literal que “el bien jurídico del tipo penal es, precisamente, proteger la vida y la integridad de los animales”<sup>48</sup>. Con lo expuesto se acredita que solo los sujetos de derechos pueden contar con prerrogativas que sean protegidas a través de la norma penal, resultando que para el caso que compete y en México esta situación ya se ha sustentado por parte de la Primera Sala del Máximo Tribunal Judicial del país en cita, órgano que ha referido la protección a la vida e integridad de los animales, coligiendo que esto es así, porque existen instrumentos legales que reconocen esos derechos en favor de los animales.

Por otro lado, un bien mueble o en este caso un bien semoviente como lo son los animales, no pueden contar con derechos reconocidos y amparados por la norma penal, aunado que la tutela a derechos de propiedad —como sería el caso de los animales ape- gándose a la normatividad civil federal— por la enunciada norma penal, está amparada por otro tipo penal como es el caso del “Daño en Propiedad Ajena”.

Asimismo, se han construido teorías que definen las bases para que un ente sea susceptible de contar con personalidad jurídica, una de ellas es la “Teoría del Interés”, teoría que es analizada por Kurki, pues en un primer momento el autor en comento se remite a lo postulado por Joel Feinberg, autor que sostiene que el contar con intereses

<sup>46</sup> ZAFFARONI, E. La Pachamama y el Humano (Madres de Plaza de Mayo 2011) 54.

<sup>47</sup> PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en Amparo en Revisión 365/2024, in: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2025-01/250113-AR-365-2024.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2025-01/250113-AR-365-2024.pdf)

<sup>48</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Comunicados de Prensa, En La Ciudad De México, Son Constitucionales los Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en Contra de Animales No Humanos: Primera Sala (22/01/2025) in: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8138>

es tanto un aspecto necesario como un elemento suficiente para ser acreedor a contar con derechos<sup>49</sup>, con dicha premisa coincidiría Regan, pues el autor enuncia que los animales cuenta con “intereses biológicos, psicológicos y sociales... pues los animales 1) persiguen y obtienen lo que prefieren, 2) obtiene satisfacción en perseguir y obtener lo que prefieren y 3) lo que prefieren y obtiene está en su interés”<sup>50</sup>, *ergo*, el interés biológico de los animales es una cuestión evidente que está al alcance de todos, por lo que en ese sentido los animales pueden contar con derechos. En un segundo momento, Kurki retoma lo postulado por el autor Joseph Raz, quien establece que un ente puede contar con derechos solo sí, es visto como un fin en sí mismo y no meramente como un medio<sup>51</sup>, argumento con el cual nuevamente coincide Regan, pues este autor enuncia que los animales cuentan con un valor inherente, “entendido como un tipo de valor que poseen determinados individuos, a la manera de la idea de Kant de que los individuos existen como fines en sí mismos”<sup>52</sup> y que indiscutiblemente conlleva a que el animal pueda ser susceptible de contar con dignidad. Corolario, el interés biológico de los animales consistente en su supervivencia y el valor inherente de los mismos son elementos suficientes para que con base a la “Teoría del Interés”, a los mismos se les pueda dotar de derechos.

Kurki al analizar y construir parte de su argumento referente a la personalidad jurídica en la multicitada “Teoría del Interés”, arriba a la conclusión consistente en que, cualquier sujeto que cuente con intereses debe de contar con derechos, pues los intereses se conforman por deseos y objetivos que son producto de la conciencia cognitiva, razón más que válida para determinar que los animales pueden contar con derechos. Aunado a que dicha teoría, enfoca parte de sus fundamentos en la “sintiencia” como una condición indispensable y que representa una consideración de intereses<sup>53</sup>. En ese sentido, la característica inherente al animal de ser “sintiente” en la actualidad —aunado a que ha sido reconocido por estudios científicos como la Declaración de Cambridge— funge como un elemento para sustentar la protección a los animales, sin embargo, esta cualidad de sintiencia ya ha fungido como parámetro de consideración moral, tal y como acontece en lo expuesto por Singer en su obra “Liberación Animal”. Máxime, que la enunciada “Teoría del Interés” puede fundamentar la idoneidad de que el animal cuente con derechos de cualquier índole, pues al menos en algunos estados que integran México dicha “sintiencia” se encuentra ya positivada en cuerpos normativos estatales como

<sup>49</sup> KURKI, V. Una Teoría de la Personalidad Jurídica (Editorial Comares 2023) 69.

<sup>50</sup> REGAN, T. En Defensa de los Derechos de los Animales (Editorial Fondo de Cultura Económica 2016) 147.

<sup>51</sup> KURKI, V. Una Teoría de la Personalidad Jurídica (Editorial Comares 2023) 70.

<sup>52</sup> REGAN, T. En Defensa de los Derechos de los Animales (Editorial Fondo de Cultura Económica 2016) 457.

<sup>53</sup> KURKI, V. Una Teoría de la Personalidad Jurídica (Editorial Comares 2023) 71.

las Constituciones Políticas de la Ciudad de México<sup>54</sup> y de Estados como Colima<sup>55</sup>, Oaxaca<sup>56</sup> y Durango<sup>57</sup>.

La característica inherente del animal relativa a la “sintiencia” se ha contemplado también en algunas leyes de bienestar animal de algunos estados de la República Mexicana<sup>58</sup>. Siendo ejemplo de ello, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, la cual en su artículo 3 fracción II contemplan la “sintiencia” como elemento inherente del animal, por lo que se deduce que, en base a la “Teoría del Interés” el animal puede ser descosificado de las legislaciones sustantivas a nivel federal y estatal y, consecuentemente, para no dejar en el limbo jurídico al animal, este debería de ser dotado de una figura análoga al Personalidad Jurídica. Ciertamente es que, si se modifica el estatus jurídico del animal como bien mueble, es consecuencia que se dote de un nuevo estatus jurídico, el cual por los argumentos expuestos con antelación, debería ser similar al estatus jurídico de la persona, contando así dicho ser con parte de los atributos de la personalidad que, entre uno de ellos es la capacidad de goce, la cual ya se configura desde el momento que la legislación le reconoce dignidad, le concede derechos y estos derechos a su vez son tutelados por el bien jurídico que emana del tipo penal de los delitos en contra de los animales. En ese orden de ideas, también sería procedente reconocer en el animal la capacidad de ejercicio para celebrar actos jurídicos, como para el caso en particular es la celebración de un contrato individual de trabajo, dicha capacidad de ejercicio tal y como acontece en un infante es materializaría a través de su tutor o representante legal, persona que sería parte de su familia multiespecie como más adelante se detallara.

Es insoslayable mencionar que, el Amparo Directo 454/2021 resuelto por el Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con fecha 2 de marzo de 2023, reconoce a los “animales de compañía” como miembros de la familia multiespecie dentro del territorio mexicano, así como parte de dicha ejecutoria se pueden ver reflejadas en la tesis publicada en fecha 16 de junio de 2023, con registro digital 2026709<sup>59</sup> dentro del IUS de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>60</sup>. En

<sup>54</sup> Artículo 13 inciso B “Protección a los Animales” punto 1.

<sup>55</sup> Artículo 16 fracción III inciso c).

<sup>56</sup> Artículo 12 punto A.

<sup>57</sup> Artículo 26 párrafo quinto y sexto.

<sup>58</sup> Estados como Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas

<sup>59</sup> FAMILIA MULTIESPECIE O INTERESPECIE. AL ESTAR RECONOCIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, APARTADO B, PUNTOS 1, 2 Y 3, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS GIROS MERCANTILES DE ALBERGUE Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE VIVEN EN LOS HOGARES COMO PARTE INTEGRANTE DE ESE TIPO DE FAMILIA, SE DEBEN CONSIDERAR DE BAJO IMPACTO, CONFORME A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LOCAL.

<sup>60</sup> Sitio web: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

dicha ejecutoria, se ha reconocido a dichos seres vivos como miembros de la familia multiespecie, situación que refuerza aún más la necesaria descosificación que se debe de materializar en favor de dichos animales y sobre todo ello fundamenta la calidad que le asiste al animal de contar con una figura civil que lo dote de capacidad de ejercicio, pues un miembro perteneciente a un núcleo familiar difícilmente puede ser concebido como un objeto y *contrario sensu*, un objeto difícilmente puede ser considerado miembro de una familia. Lo enunciado anteriormente, adquiere mayor relevancia si se toma en consideración que a los animales en compañía se les otorga un nombre (atributo de la personalidad), se toma en cuenta su existencia y sus necesidades, se les reconoce el estado de miembro de la familia sea como hijo o hermano (relación filial que solo existe entre personas) y a su vez estos seres adoptan un rol dentro de la familia<sup>61</sup>.

En ese orden de ideas, se advierte que no hay impedimento para que el animal y específicamente el animal en compañía, pudiese contar con la capacidad de ejercicio necesaria para poder celebrar un acto jurídico sea de índole civil o laboral, entre ellos la capacidad de ejercicio para sujetarse a un contrato laboral. Dicha capacidad de ejercicio como acontece con los infantes o adolescentes<sup>62</sup> debe de ser materializada por los tutores que representen a los animales en compañía que se desempeñen como trabajadores. Es inconcuso precisar que, sí al animal trabajador se le equipara como a un infante o adolescente, esto únicamente figura como parte de un argumento análogo en cuanto a su trato jurídico, esto es, que ante la posibilidad de celebrar un acto jurídico como es la celebración de un contrato individual de trabajo, su consentimiento se materialice mediante la autorización de su tutor.

b) Por lo que respecta al segundo obstáculo, consistente que aun en el hipotético caso de que el animal en compañía aun siendo reconocido como sujeto de derechos, este no podría materializar su “consentimiento” para celebrar un contrato individual de trabajo, pues el animal trabajador podría equipararse a un infante o adolescente al que solo le asiste la capacidad de goce. Es menester precisar de manera inicial, que dicha situación puede ser superada remitiéndose a la lectura de la Ley Federal del Trabajo (México), toda vez que, en dicho cuerpo normativo se puede advertir que la misma en su Título Quinto Bis, denominado “Trabajo de los Menores” que contempla del artículo 173 a 180, se enuncia que un patrón se puede servir del trabajo de “mayores de quince y menores de dieciocho años”<sup>63</sup> (personas que como se ha mencionado aún carecen de

<sup>61</sup> SUAREZ, P. Animales, Incapaces y Familias Multi-especies, en Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales. Derechos de los Animales: Debates y Perspectivas Volumen II (2017) 67.

<sup>62</sup> Tal y como lo dispone el Código Civil Federal (México) en su artículo 23, precepto el cual establece que: La minoría de edad... y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica... pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

<sup>63</sup> Artículo 174 de la Ley Federal del Trabajo.

su capacidad de ejercicio), siempre y cuando se emita la respectiva “autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos... del Tribunal...”<sup>64</sup>, así como de los demás requisitos establecidos en el artículo 173 a 180.

Bajo dichos argumentos, el animal en compañía podría celebrar un acto jurídico bilateral consistente en el contrato individual de trabajo, pues dicho ser vivo y sintiente perteneciente a una familia multiespecie pudiese materializar su consentimiento mediante la autorización de su tutor, pues como ya se mencionaba anteriormente, si en el plano actual y real de la sociedad el ser humano está empleando el trabajo de los perros en mayor parte en las intervenciones asistidas con animales<sup>65</sup>, resulta categórico que, se regule de manera jurídica esta actividad para que se garanticen los derechos laborales de dichos animales. Como lo enuncia Rey Pérez, muchos animales realizan trabajo entre ellos los animales que participan en procesos terapéuticos, como es el caso del perro de terapia, por lo que se deben de fijar “condiciones en las que el trabajo se realiza y lo que hace el Derecho del Trabajo y los derechos laborales es poner un contrapeso a ese poder estableciendo unas condiciones mínimas de dignidad que impidan el abuso”<sup>66</sup>.

Aunado a que dicho consentimiento para que el animal trabajador efectúe una actividad como es la terapia psicológica, puede rebasar lo que los seres humanos vislumbran como trabajo, pues dicho consentimiento y consecuentemente la actividad que se desempeñe y que permita trabajar al animal, no siempre será vislumbrado para el perro de asistencia como un consentimiento enfocado al trabajo, pues como ya se dijo, estos animales pueden disfrutar de un “trabajo” por vislumbrarlo más como una actividad recreativa, que como una misma actividad que no deseen realizar. Nuevamente vale la pena reiterar que, los seres humanos suelen pensar que los “animales piensan como nosotros o que quieren lo que nosotros queremos, y en ningún otro ámbito es esta tentación mayor que en la relación con los animales con los que se establecen lazos”<sup>67</sup>, pues ya se ha referido que el perro de asistencia disfruta de caricias y buenos tratos que le brinda el terapeuta y el paciente, pues en ningún momento esta regla se puede contravenir por lo que implica el adiestramiento cognitivo-emocional.

Con este breve esbozo, referente al trabajo que puede prestar el perro de asistencia y con el desarrollo de parte de los atributos de la personalidad de los cuales se deriva la capacidad jurídica que pudiese asistirle a los animales en compañía, así como también, del efímero análisis de la forma en que el animal en compañía podría materializar

<sup>64</sup> Artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>65</sup> ORDOÑEZ PÉREZ, D. El Bienestar Animal en el Animal de Intervención: Una Perspectiva Tetradi-mensional (11/11/2015), in: [https://www.academia.edu/14891683/El\\_Bienestar\\_en\\_el\\_Perro\\_de\\_Intervenci%C3%B3n\\_Una\\_perspectiva\\_tetradimensional](https://www.academia.edu/14891683/El_Bienestar_en_el_Perro_de_Intervenci%C3%B3n_Una_perspectiva_tetradimensional)

<sup>66</sup> REY PÉREZ, J. Los Derechos de los Animales en Serio (Editorial Dykinson 2018) 103.

<sup>67</sup> BEKOFF, M. Y PIERCE, J. Agenda para la cuestión Animal. Libertad, Compasión y Coexistencia en la Hera Humana (Editorial Akal 2018) 182.

su consentimiento, se tienen las bases necesarias para que dichos seres puedan verse involucrados en relaciones laborales, y como resultado de ello reconocer los derechos que les asisten a los mismo, pero sobre todo los derechos laborales que pudiesen tener dichos animales en compañía como entes productivos dentro de la sociedad. Lo anterior en el entendido que:

El reconocimiento definitivo de los derechos de los animales no humanos se ha vuelto una de las principales preocupaciones de la sociedad mundial... Y un primer paso en ese camino es utilizar los institutos del derecho de manera innovadora con el fin de brindar soluciones justas a las realidades vigentes.<sup>68</sup>

#### 4. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O ¿DERECHOS LABORALES IMPLÍCITOS?

Saldría de alcance del presente artículo analizar todas las leyes en materia de protección animal o bienestar animal que rigen en los 32 estados y Ciudad de México que conforman el territorio mexicano. En ese sentido, a efecto de poder delimitar la presente, sería necesario tomar como ejemplo solo una Ley de Bienestar o Protección Animal que contemple derechos laborales de los animales, en ese orden de ideas, se debe de realizar un pronto análisis de las diversas legislaciones en materia de bienestar y protección animal, para poder tomar como referencia solo a una. Por lo tanto, se analizará las leyes siguiendo los parámetros que encabezan las columnas de la siguiente tabla; quedando dicho análisis de la siguiente forma:

**Tabla 1. Fuente: elaboración propia**

Leyes que no contemplan derechos laborales para animales	Leyes que contienen artículos que contemplan derechos laborales	Leyes que contienen un capítulo específico que regule a los animales de trabajo	Leyes que contemplan la sintiencia y los animales empleados en asistencia
Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Guanajuato	Aguascalientes, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas	Hidalgo, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Yucatán	Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y Yucatán

<sup>68</sup> GONZÁLEZ SILVANO, M. et al, Aspectos Legales y Procesales, en González Silvano, M. Manual de Derecho Animal. (Editorial Jusbairens 2019) 132

Con apoyo en los resultados obtenido, se puede enunciar que la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo, Reconoce al animal como ser sintiente, reconoce a los animales para zooterapia, pero su jornada laboral es de 10 horas, reconoce un día de descanso a la semana para el animal, no habla de emplear hembras próximas al parto; por otra parte, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, reconoce al animal de terapia y asistencia, solo prevé que al día el animal debe de descansar 10 horas; mientras que, la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, reconoce la sintiencia, establece que el responsable del animal contará con un certificado de buen estado de salud del mismo, no reconoce al animal de asistencia o terapia, no fija jornada laboral, no establece emplear hembras próximas al parto; y finalmente, por lo que respecta a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, reconoce al animal como ser sintiente, reconoce al Perro de Asistencia o animales de terapia asistida, establece jornada laboral de 8 horas, impide usar hembras próximas al parto y también, por lo que dicho instrumento normativo, resulta ser la que mayor protección brinda a estos animales de trabajo.

Bajo los resultados obtenidos, a efecto de ejemplificar el *telos* del presente artículo, se tomará como modelo la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, normatividad que contiene un capítulo en específico que regule el trabajo de los animales, reconoce la sintiencia de los mismos y contemple a los animales trabajadores empleados en asistencia, máxime que, dicha ley *lato sensu* contempla el tiempo de jornada laboral no mayor a 8 horas, el descanso previsto entre la jornada laboral a razón de 1 hora, los animales que no deben de ser empleados en trabajo, así como evitar golpear a los animales para que trabajen, tal y como más adelante se detallara. Dicha legislación en su Capítulo IV, titulado “De Las Obligaciones e Infracciones en Materia de Bienestar Animal”, específicamente en su artículo 17, se establecen diversas obligaciones al mal denominado propietario del animal; mientras que en el diverso 18 se establecen las actividades que son catalogadas como infracciones y en las que puede incurrir el propietario del animal; por su parte, el Capítulo VII, titulado “De los Animales de Trabajo y Abasto”, específicamente en el artículo 34 de la ley en cita, se imponen otras obligaciones al propietario del animal. Precizando que dichas obligaciones o actividades consideradas como infracciones de un análisis axiológico y epistémico, resultan ser verdaderos derechos laborales en favor de los animales, derechos que incluso pueden ser equiparados a los derechos laborales que le asisten al trabajador humano.

Los capítulos y sus respectivos artículos anteriormente enunciado, de un examen axiológico visto como el “estudio de los valores, como consecuencia de los antecedentes ya establecidos por la ética... permitirá tener los elementos para que dentro de esos valores podamos hacer un análisis profundo de aquellos que maneja el derecho”<sup>69</sup>. Bajo

---

<sup>69</sup> GUADARRAMA GONZÁLEZ, A. La Axiología Jurídica en la Formación Integral de los Estudiantes de Derecho. (Editorial Porrúa 2017) 41.

dicha óptica de valores, se desprenden que las disposiciones normativas precisadas de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, constituyen verdaderos derechos laborales en favor de los animales trabajadores en compañía, pues lo cierto es, que los mismos no son más que derechos concedidos en favor del animal, pues “cuando se habla de derechos, no se puede dejar de hacer referencia a los bienes, necesidades o intereses que fundan estos derechos”<sup>70</sup>. Desde una óptica axiológico, “sí entendemos derecho más bien... como un interés fundamental identificado como tal para dejar en claro que merece atención y protección prioritaria”<sup>71</sup>, inmediatamente se deduce que las premisas que se hallen en los artículos enunciados dentro de la ley analizada, resultan ser derechos laborales en favor de los animales. Aunado a que, si bien es cierto, el *nomen iuris* de dichos capítulos hace énfasis a los “Animales de Trabajo” y consecuentemente a las “Obligaciones” impuestas al —mal denominado— propietario del animal, lo cierto es que, conforme al aspecto teleológico de dicha normativa que es la protección y el bienestar animal, así como también del *quid* y *telos* de dichos apartados, el *nomen iuris* de dichos capítulos debería ser y enunciar “Capítulo IV. De los Derechos de los Animales” y “Capítulo VII. De los Derechos Laborales de los Animales Trabajadores”, pues es imperante someter el contenido de dicho precepto al aforismo jurídico que enuncia “*las cosas son como son y no lo que las partes dicen que son*”<sup>72</sup>.

Corolario, es evidente que el Capítulo IV “De Las Obligaciones e Infracciones en Materia de Bienestar Animal”, más que hacer alusión a “obligaciones” hace alusión a “derechos reconocidos en favor de los animales” y el Capítulo VII “De los Animales de Trabajo y Abasto”, se advierten algunos de “los derechos de los animales trabajadores”, pues estos preceptos legales son encaminadas a proteger determinados intereses o bienes que son necesarios para los animales que laboran en terapias psicológicas, en este caso, valores o prerrogativas que deben ser observadas derivado de las actividades laborales.

## 5. VERDADEROS DERECHOS LABORALES EN FAVOR DE LOS ANIMALES TRABAJADORES

Es importante identificar que posibles derechos laborales se hallan inmersos en dichos capítulos. Precizando desde este momento que no todo el contenido de dichos ar-

<sup>70</sup> DE LA TORRE TORRES, R. Deconstruyendo el Lenguaje Jurídico para incorporar a los demás Animales en una Teoría de la Justicia Interspecie, en DE LA TORRE TORRES, R., ENRÍQUEZ R., A. Derecho Animal Latinoamericano (Editorial Porrúa 2023) 5.

<sup>71</sup> RIECHMANN, J. Sobre la Complejidad del concepto de Persona, en ÁVILA GAITÁN, I. La cuestión Animal(ista) (Ediciones Desde Abajo 2016) 173-174.

<sup>72</sup> GIL MEMBRADO, C. Régimen Jurídico Civil de los Animales de Compañía (Editorial Dykinson 2014) 74.

títulos podrá ser aplicados, pues lo cierto es, que algunos aplican a animales de carga o tracción, animales que como ya se dijo desde el inicio del presente artículo, el mismo no está en favor de regular jurídicamente dichas actividades. Apreciando que sí se emplea alguna parte de una premisa que sea aplicable a los animales de carga o tracción, ello es con la finalidad de que con base a un principio *pro animal* se interprete la norma beneficiando en todo momento la sintiencia<sup>73</sup> del animal en compañía trabajador. Se procede al análisis de dichos preceptos contenido en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, los cuales son:

“CAPÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES E INFRACCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 17.— Cualquier persona que sea propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un animal temporal o permanentemente deberá:

I. Proveer al animal con alimento y agua en la cantidad y calidad adecuadas para su especie, edad y patrones de comportamiento innato, con el objeto de satisfacer sus necesidades;

II. Proveer al animal un espacio adecuado para su alojamiento y resguardo de las condiciones climáticas adversas o de cualquier otro factor externo que le pudiese ocasionar algún daño, de acuerdo con las características propias de su especie y sus patrones de comportamiento innato;

III. Suministrarle oportunamente al animal los tratamientos veterinarios preventivos que le permitan conservar su salud, y los tratamientos veterinarios curativos y paliativos necesarios y adecuados, de acuerdo a su padecimiento, incluyendo el cuadro de vacunación recurrente contra enfermedades endémicas;

IV. Procurar la higiene necesaria del animal, de su área de estancia y de los instrumentos usados para darle de comer y tomar agua, de acuerdo con su especie y comportamiento innato, de manera que no ponga en peligro su salud, ni afecte a terceros;

... VII. En lo posible, proveer en caso fortuito o de fuerza mayor, las condiciones necesarias de protección; ...

... X. Dar buen trato al animal, que le permita su correcto desenvolvimiento en el entorno, en la vía pública y su trato con demás personas y animales; y...

ARTÍCULO 18.— Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes: ...

... II. Someter a un animal a la realización de trabajos, horarios o actividades que sobrepasen su fuerza o capacidad, en vista de las condiciones físicas en que se encuentra; ...

... XIII. No proporcionar tratamiento veterinario o cuidados necesarios a los animales enfermos o lesionados, que se encuentren o bajo su responsabilidad; ...

<sup>73</sup> MUÑOZ LÓPEZ, C. Los Animales desde el Derecho. Conceptos y Casos en Colombia (Editorial Pontificia Universidad Javeriana 2020) 111.

## CAPÍTULO VII. DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y ABASTO

ARTÍCULO 34.— Además de cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la presente Ley, el trato para los animales de trabajo, de acuerdo a la capacidad de su especie, raza, tamaño, edad y condiciones de salud, se sujetará al menos a lo siguiente:

... III. Estar provistos de los arneses adecuados para la actividad que vayan a desarrollar, que no les causen dolor, lesiones o sufrimiento; ...

... VII. Por ningún motivo podrán ser golpeados para obligarlos a levantarse, o para obligarlos a que sigan trabajando;

VIII. Las jornadas de trabajo, no serán mayores a 8 horas, y deberán tener una hora de descanso, a la mitad de su jornada laboral, en las que se les proporcionará agua y alimento; y

IX. Los animales enfermos, heridos, desnutridos, las hembras en el periodo próximo al parto y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, por ningún motivo serán utilizados para tiro y carga, y queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones.”

De una lectura sistemática e interpretación axiológica de los capítulos y artículos anteriormente enunciados, se pueden precisar los siguientes “Derechos Laborales de los Animales Trabajadores” siendo estos:

**Tabla 2. Fuente: Elaboración propia**

Derecho Laboral	Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla	Ley Federal del Trabajo (México)
Derecho a los Alimentos, el que se ejerce cuando todo ser tiene acceso sea físico a los medios para obtenerla <sup>74</sup> .	Artículo 17 Fracción I, VII, Artículo 34 fracción VIII	Artículo 63.— Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos. Artículo 82.— Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Artículo 84.— El salario se integra con... prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Artículo 143.— ... el salario a que se refiere el artículo 136 se integra con... alimentación...

<sup>74</sup> CARMONA LARA, M. Derecho Ambiental, en SOBERANES FERNÁNDEZ, J. Lexicón Jurídico (Universidad Nacional Autónoma de México 2023) 98

Derecho Laboral	Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla	Ley Federal del Trabajo (México)
Derecho a la Salud, el que “tienen todos los individuos al mantenimiento y atención de su salud...” <sup>75</sup>	Artículo 17 Fracción I, III, VII, Artículo 18 Fracción XIII	Artículo 143.—... el salario a que se refiere el artículo 136 se integra con... prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios...
Derecho a la Vivienda, considerando el mismo como la obligación que tiene toda empresa de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas <sup>76</sup> .	Artículo 17 Fracción II	Artículo 82.— Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Artículo 136.— “Toda empresa, ... está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas...” Artículo 143.—... el salario a que se refiere el artículo 136 se integra con... habitación...
Derecho a recibir un Salario, prestación que consiste en “el pago por los servicios prestados del trabajador hacia el patrón.” <sup>77</sup>	Artículo 17 Fracción I, II III, VII	Artículo 82.— Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Artículo 143.—... el salario a que se refiere el artículo 136 se integra con... alimentación, habitación... prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios...
Derecho a la Seguridad Social, siendo este “los beneficios a los que tienen derecho los asegurados, pensionados o familiares con motivo de una contingencia que altere la salud y las posibilidades de trabajo...” <sup>78</sup>	Artículo 17 Fracción III, Artículo 18 Fracción XIII, Artículo 34 Fracción IX	Artículo 2º.— ... Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que... se tiene acceso a la seguridad social...

<sup>75</sup> MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, V. Derechos Humanos, en SOBERANES FERNÁNDEZ, J. *Lexicón Jurídico* (Universidad Nacional Autónoma de México 2023) 669

<sup>76</sup> SÁNCHEZ CASTAÑEDA, A. *Derechos de los Trabajadores* (Universidad Nacional Autónoma de México 2017) 28

<sup>77</sup> REYES MENDOZA, L. *Derecho Laboral* (Red Tercer Milenio 2012) 22

<sup>78</sup> SÁNCHEZ CASTAÑEDA, A. *Derechos de los Trabajadores* (Universidad Nacional Autónoma de México 2017) 74-75

Derecho Laboral	Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla	Ley Federal del Trabajo (México)
		<p>Artículo 132.— Son obligaciones de los patrones: ...</p> <p>XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud... así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios...</p> <p>Artículo 143.—... el salario a que se refiere el artículo 136 se integra con... prestación que se entregue al trabajador por sus servicios...</p> <p>Artículo 487.— Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:</p> <p>I. Asistencia médica y quirúrgica;</p> <p>II. Rehabilitación;</p> <p>III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;</p> <p>IV. Medicamentos y material de curación;</p> <p>V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y</p> <p>VI. La indemnización fijada en el presente Título.</p>
<p>Derecho a la Seguridad e Higiene en el Área Laboral, dentro de la que es importante vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas que se hayan fijado en materia de seguridad e higiene<sup>79</sup>.</p>	<p>Artículo 17 Fracción IV</p>	<p>Artículo 2º.— ...</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que... se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p> <p>Artículo 132.— Son obligaciones de los patrones: ...</p> <p>III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes...</p>

<sup>79</sup> REYES MENDOZA, L. Derecho Laboral (Red Tercer Milenio 2012) 133

Derecho Laboral	Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla	Ley Federal del Trabajo (México)
<p>Derecho a un Trabajo Digno y/o Decoroso, definido como una actividad productiva que satisface las necesidades económicas, familiares y sociales de un ser, así como también, esto comprende derechos fundamentales del trabajador, tales como la prohibición del trabajo forzado, explotación y brindando la igualdad de oportunidades y evitando la discriminación.<sup>80</sup></p>	<p>Artículo 17 Fracción X, Artículo 34 Fracción VII</p>	<p>Artículo 2º.— Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación<sup>81</sup>...; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador... y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. Artículo 132.— Son obligaciones de los patrones: ... VI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra; ...</p>
<p>Derecho a una Jornada Laboral, entendiendo esta prerrogativa como “las horas del día que el trabajador está a disposición del patrón a fin de realizar el trabajo convenido.”<sup>82</sup></p>	<p>Artículo 18 Fracción II, Artículo 34 Fracción VIII</p>	<p>Artículo 58.— Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo. Artículo 59.— El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales. Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.</p>

<sup>80</sup> SÁNCHEZ CASTAÑEDA, A., Derecho del Trabajo y Seguridad Social, en Soberanes Fernández, J. Lexicón Jurídico (Universidad Nacional Autónoma de México 2023) 335

<sup>81</sup> Entendiendo que el “Especismo” es una forma de discriminación

<sup>82</sup> BERMÚDEZ CISNEROS, M. Derecho del trabajo, citado en Reyes Mendoza, L. Derecho Laboral (Red Tercer Milenio 2012) 40

Derecho Laboral	Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla	Ley Federal del Trabajo (México)
		<p>Artículo 60.— Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.</p> <p>Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.</p> <p>Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.</p> <p>Artículo 61.— La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.</p> <p>Artículo 63.— Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.</p> <p>Artículo 68.— Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo...</p>
<p>Derecho a recibir Equipo de Protección Animal, dicho derecho está contemplado como una obligación a cargo del patrón, —como se ha mencionado— esta obligación no es más que un derecho en favor del trabajador.</p>	<p>Artículo 17 Fracción IV, Artículo 34 Fracción III</p>	<p>Artículo 2º.— ...</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se... cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p> <p>Artículo 132— Son obligaciones de los patrones: ...</p> <p>III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo...</p>
<p>Derechos derivados de la Maternidad, son todas aquellas acciones tendientes a proteger a la mujer y al producto.</p>	<p>Artículo 34 Fracción IX</p>	<p>Artículo 132.— Son obligaciones de los patrones: ...</p> <p>XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos...</p>

Derecho Laboral	Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla	Ley Federal del Trabajo (México)
		<p>Artículo 170.— Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.</p>
<p>Parte de los Derechos derivados de la Cesantía y Vejez, protección derivada de dichas situaciones y con la que se trata de garantizar, la “Cantidad económica, periódica, temporal o vitalicia que se asigna... por las instituciones de seguridad social.”<sup>83</sup></p>	<p>Artículo 34 Fracción IX</p>	<p>Artículo 2º.— ... se tiene acceso a la seguridad social... Dicho precepto remite al contenido de la Ley del Seguro Social y al Capítulo VI, denominado “Del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez”</p>
<p>Derechos derivados de los Accidentes de Trabajo, entendida dicha situación como “toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.”<sup>84</sup></p>	<p>Artículo 34 Fracción IX</p>	<p>Artículo 42.— Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón: ...</p>

<sup>83</sup> SÁNCHEZ CASTAÑEDA, A., Derecho del Trabajo y Seguridad Social, en Soberanes Fernández, J. Lexicón Jurídico (Universidad Nacional Autónoma de México 2023) 330

<sup>84</sup> SÁNCHEZ CASTAÑEDA, A. Derechos de los Trabajadores (Universidad Nacional Autónoma de México 2017) 76

Derecho Laboral	Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla	Ley Federal del Trabajo (México)
		<p>II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo...</p> <p>Artículo 473.— Riesgos de trabajos son los accidentes... a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.</p> <p>Artículo 487.— Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:</p> <p>I. Asistencia médica y quirúrgica;</p> <p>II. Rehabilitación;</p> <p>III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;</p> <p>IV. Medicamentos y material de curación;</p> <p>V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y</p> <p>VI. La indemnización fijada en el presente Título.</p>
<p>Derechos derivados de las Enfermedades de Trabajo, entendiéndose este concepto como, el “estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.”<sup>85</sup></p>	<p>Artículo 34 Fracción IX</p>	<p>Artículo 2º.— ...</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que... se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p> <p>Artículo 42.— Son causas de suspensiones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón: ...</p> <p>II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo...</p> <p>Artículo 473.— Riesgos de trabajos son... enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.</p>

<sup>85</sup> SÁNCHEZ CASTAÑEDA, A., Derecho del Trabajo y Seguridad Social, en Soberanes Fernández, J. Lexicón Jurídico (Universidad Nacional Autónoma de México 2023) 332

Derecho Laboral	Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla	Ley Federal del Trabajo (México)
		Artículo 487.— Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a: I. Asistencia médica y quirúrgica; II. Rehabilitación; III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera; IV. Medicamentos y material de curación; V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y VI. La indemnización fijada en el presente Título.

Los derechos laborales reconocidos en favor de los animales trabajadores en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, tiene un aspecto teleológico<sup>86</sup> referente a la protección y bienestar del animal trabajador cuando se encuentre trabajando. Asimismo, es necesario que se reconozcan y en consecuencia se procedan a positivar en dicho cuerpo normativo otros derechos laborales, tales como derecho a día(s) de descanso<sup>87</sup>, tiempo libre y vacaciones<sup>88</sup> periódicas pagadas<sup>89</sup>, asimismo, derecho a la jubilación y correspondiente pensión sea por cesantía en edad avanzada, vejez, riesgo de trabajo o enfermedad de trabajo<sup>90</sup>, así como a hacer extensiva la seguridad social a los tutores del animal en compañía como miembros de la familia multiespecie, esto en términos de la Ley Federal del Trabajo (México) y otras regulaciones legales que están vigentes en favor de los trabajadores humanos.

Así como los trabajadores cuentan con días de descanso para realizar actividades de esparcimiento, es menester que los animales trabajadores cuenten con dicho derecho, esto en el entendido que “un trabajador tiene derecho a un día de descanso por cada seis de

<sup>86</sup> Es conocido que la teleología se encarga de analizar las causas finales, apreciando que el derecho positivo como causa final pretende establecer normas que regulen el comportamiento de un agente moral, por lo tanto, el aspecto teleológico del derecho laboral enfocado a los animales sería regular las relaciones de trabajo, esto es, regular el trato que el empleador brinda al perro de asistencia, pues si en la realidad se está empleando el trabajo de dichos seres sintientes, resulta inconcuso que el derecho cree normas tendientes a regular las relaciones laborales que se materializan entre ser humano y animal y, por lo tanto, las condiciones laborales no conlleven a una explotación del animal trabajador, sino a una relación recíproca de beneficios en la que se respete la dignidad del animal.

<sup>87</sup> Artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo

<sup>88</sup> Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo

<sup>89</sup> REY PÉREZ, J. Los Derechos de los Animales en Serio (Editorial Dykinson 2018) 107

<sup>90</sup> Artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo

trabajo, con goce de salario íntegro”<sup>91</sup>. Valdría la pena analizar dicho derecho y sobre todo sopesar la posibilidad de replicar el mismo en términos similares. Resulta menester, retomar lo expuesto al inicio del presente, pues uno de los animales que mayor protagonismo ha tenido en la explotación es el perro, precisando que hoy en día dicho animal trabajador allende de ser explotado, el mismo es sometido a un adiestramiento cognitivo-emocional, el que genera que dicho animal trabaje por afecto a su guía, por lo que no se configura ningún tipo de explotación, pues se habla de una actividad que incluso dicho animal disfruta.

Para ejemplificar dicha situación, se precisa que un perro por promedio puede vivir 14 años<sup>92</sup>, mientras que la esperanza de vida del ser humano (al menos por lo que respecta a México) es de “78 años para las mujeres y en poco más de 72 años para los hombres”<sup>93</sup> resultado de dichas cantidades como la media 75 años, apreciando que la totalidad de la vida promedio del perro representa el 18.66% de la totalidad de la vida promedio del ser humano, por lo tanto, el permitir solamente 1 día de descanso al animal trabajador sería atentar contra principios de equidad. Misma suerte seguiría la jornada laboral, pues si para el ser humano la jornada laboral es de 8 horas, la jornada laboral para el animal trabajador debería ajustarse a la esperanza de vida promedio de dicho animal.

Desarrollando un hipotético ejemplo de lo descrito en el párrafo que antecede, se puede enunciar que: sí se acepta que la totalidad de la vida promedio del perro trabajador representa el 19% (cantidad redondeada) de la totalidad de la vida promedio del ser humano y a su vez este porcentaje lo multiplicamos por las 8 horas (480 minutos) que contempla la jornada laboral para el ser humano, se tendría que el perro de terapia tendría que cubrir a lo máximo una jornada laboral de 1 hora y media (91 minutos) por día, cantidad que resulta de multiplicar 480 (minutos jornada laboral ser humano) por 19 (que representa el porcentaje de la vida promedio del perro frente a la totalidad de la vida promedio del ser humano) y dividido entre 100 resulta de una regla de 3.

Por otro lado, si sometemos dicha situación a lo estipulado por 1 día de descanso a la semana se tendría lo siguiente: considerando que una semana consta de 168 horas, dentro de la que 1 día de descanso es a razón de 24 horas, si a dicha temporalidad tomando que la esperanza de vida del ser humano es un 81.34% más que la esperanza de vida del perro, eso conlleva a multiplicar 24 horas por el 81.34%, lo que genera como resultado 19.52 cantidad que redondeada asciende a 20 horas, tomando dicho resultado sumado a las 24 horas que contempla el día de descanso, se tiene como total que el animal debe

---

<sup>91</sup> SÁNCHEZ CASTAÑEDA, A. Derechos de los Trabajadores (Universidad Nacional Autónoma de México 2017) 22

<sup>92</sup> PURINA. Aprendé cuánto Vive un Perro y compartí más junto a él (27/10/2022), in: <https://www.purina.com.ar/purina/perros/cuanto-vive-un-perro#:~:text=La%20expectativa%20de%20vida%20promedio,tiempo%20posible%20en%20C3%B3ptimas%20condiciones>.

<sup>93</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. Esperanza de Vida, in: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx#:~:text=En%202010%20este%20indicador%20fue,72%20a%20C3%B1os%20para%20los%20hombres>.

de tener 44 horas de descanso lo que equivaldría en cifrar redondeadas a 2 días de descanso. Bajo estos resultados obtenidos y fundamentándose en parámetros cualitativos y cuantitativos, se colige que la jornada laboral para el perro de terapia sería de 1 hora con 30 minutos, teniendo a la semana 2 días de descanso.

Continuando con el hipotético ejemplo, conforme al diverso 162 de la Ley de Seguro Social, la edad pertinente para jubilarse por vejez es de 65 años, lo que representa el 86.66%<sup>94</sup> del total de la esperanza de vida del ser humano, por ende, el perro de terapia con base a dicho porcentaje debería de fijarse que la edad idónea para jubilarse por vejez es a los 12 años. Mientras que conforme al artículo 154 de la Ley de Seguro Social la edad pertinente para jubilarse por cesantía en edad avanzada es de 60 años, lo que representa el 80% del total de la esperanza de vida del ser humano, por ende, el animal trabajador tomando como parámetro dicho porcentaje debería de estipularse que la edad idónea para jubilarse por cesantía en edad avanzada es a los 11 años.

Los hipotéticos ejercicios desarrollados demuestran la complejidad y las diversas vertientes cualitativas y cuantitativas que pudiesen ser sometidas a análisis, esto con la finalidad de poder desarrollar derechos laborales en favor de los animales, los que sean acordes a un principio de equidad, pues como se ha mencionado, dichos derechos laborales que les asisten a los seres humanos no pueden ser replicados de forma íntegra y en términos de igualdad en favor de dichos animales, pues se corre el riesgo de incurrir en legislaciones que conlleven a premisas normativas desproporcionales que de manera directa afectaran a los animales trabajadores.

En la Ley Federal del Trabajo (México), en su capítulo V denominado “Salario”, el que abarca del artículo 82 al 89 únicamente se enuncia que se debe de realizar el “pago” del salario, sin expresar que dicho salario deba ser exclusivamente en dinero. Infiriendo que el salario y por lo que compete al animal trabajador en compañía pudiese ser pagado en especie, lo anterior apegado a la máxima jurídica que reza “lo que no está expresamente prohibido por la ley, está permitido”. En este caso, se infiere que al animal trabajador le importaría recibir un salario que más que ser de carácter pecuniario, dicho salario debiese ser pagado en especie o prestaciones con las que pueda cubrir sus necesidades básicas. Aunado a que:

A parte del cariño y cuidado que estos animales deben recibir, se les debe una alimentación adecuada y que, en algunos casos, puede venir también en forma de contraprestación

<sup>94</sup> Esto resulta de una regla de 3, pues se multiplica 65 (años para solicitar la jubilación por vejez) por 100 (constante) y se divide el producto por 75 (esperanza de vida promedio del ser humano), lo que genera como resultado el 86.66%, a su vez dicho porcentaje se multiplica por 14 (esperanza de vida promedio del perro) y como resultado se tiene 12.1324, cantidad que redondeada genera el total de 12 años siendo dicho resultado el correspondiente por ciento entre la esperanza de vida ambas especies para solicitar dicha jubilación.

económica de la que tendría que hacerse cargo el ser humano que este a su cargo vigilando que ese ingreso efectivamente sea destinado al bienestar animal<sup>95</sup>.

Dejando de un lado todo ámbito antropocéntrico y enfocándose con énfasis al ámbito etológico, entendido este como “el estudio de las mentes, la conciencia y sí, incluso la conciencia de los animales”<sup>96</sup>, deduciendo que esta ciencia también abarca al animal en compañía que presta su trabajo, se puede deducir que dicho ser más que sopesar las actividades laborales que le ha encomendado su tutor como una carga, esto pudiese fungir como una actividad recreativa que dicho ser vivo incluso pudiese disfrutar, pues en este caso existen estudios que informan que los perros terapéuticos no están estresados por su labor, sino que por el contrario, disfrutaban la mayoría de veces su trabajo<sup>97</sup>. El Protocolo de Bienes Animal para las Intervenciones Asistidas de Perros, como estudio científico a *grosso modo*, enuncia que el perro al ser un animal social disfruta y se beneficia de las interacciones sociales, ya sea con otros perros o con los seres humanos, por lo que dicha capacidad social del enunciado animal ha detonado en que el mismo logre desarrollar una mayor interacción con el ser humano<sup>98</sup>, lo que conlleva a que el perro disfrute de la compañía humana que se genera en las terapias, siempre y cuando el mismo asista la terapia bajo un adiestramiento cognitivo-emocional y se vigile que el animal no se vea afectado por estrés. Asimismo, “muchos perros de las razas especializadas llevan vidas más ricas y satisfactorias si se les utiliza para las tareas correspondientes que si se pasan las horas tumbados sin hacer nada en casa”<sup>99</sup>, de igual forma, a pesar de que muchos perros de terapia disfrutaban de su trabajo, no se debe perder de vista que no todos los perros están preparados para la asistencia en terapias<sup>100</sup>.

Finalmente, y a modo de analogía se puede citar como ejemplos de trabajos que se vislumbran como actividades recreativas o que se disfrutaban tales como los jugadores de algún equipo deportivo, las personas que prueban videojuegos o aplicaciones digitales, incluso pudiendo fungir como ejemplo, el investigador, docente o profesionalista que en este momento se dedica a revisar o analizar el presente artículo como parte de su actividad académica laboral.

---

<sup>95</sup> REY PÉREZ, J. Los Derechos de los Animales en Serio (Editorial Dykinson 2018) 107

<sup>96</sup> BOYD, D. Los Derechos de la Naturaleza. Una Revolución Legal que Podría Salvar el Mundo (Editorial Fundación Heinrich Böll 2020) 39

<sup>97</sup> Lombardi, L. Un Estudio Afirma que los Perros Terapéuticos no están “Estresados” por su “Trabajo”, en NATIONAL GEOGRAPHIC. Animales (3/5/2018), In: <https://www.nationalgeographic.com/animales/2018/05/un-estudio-afirma-que-los-perros-terapeuticos-no-estan-estresados-por-su-trabajo>

<sup>98</sup> GUIMARÃES BITTENCOURT, L. El Protocolo de Bienestar Animal en las Intervenciones Asistidas con Perros, in: [https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/6565/1225\\_Guimaraes.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/6565/1225_Guimaraes.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>99</sup> NUSSBAUM, M. Justicia para los Animales. Una Responsabilidad Colectiva (Editorial Paidós) 253

<sup>100</sup> FUNDACION AFFINITY. ¿Y Quién Piensa en el Bienestar de los Perros y los Gatos de Terapia? (s.a.), In: <https://www.fundacion-affinity.org/perros-gatos-y-personas/animales-que-curan/y-quien-piensa-en-el-bienestar-de-los-cuidadores-de-4#:~:text=Muchos%20perros%20de%20terapia%20disfrutan,la%20interacci%C3%B3n%20para%20una%20persona>.

## 6. CONCLUSIÓN

Como se ha esbozado de manera pronta, existen diversos derechos laborales reconocidos en legislaciones mexicanas en favor de los animales trabajadores en compañía, específicamente para el perro de terapia. Por ello, es fundamental que “cualquier vínculo con el trabajo sea analizado bajo los conceptos de sintiencia, afectividad y utilidad, pues el trabajo o la labor solo dignifica en el plano de la libertad y no del sometimiento”<sup>101</sup>. Ya que no toda actividad en la que se incluya el trabajo del animal puede ser amparada por derechos laborales, esto en virtud de que algunas actividades en las que se emplea las características del animal han sido superadas por avances tecnológicos, consecuentemente seguir tutelando dichas actividades bajo premisas normativas, únicamente conllevaría a desapegarse de un principio progresista, que debe de observarse e imperar en toda actividad tendiente a crear o aplicar normas.

Se advierte que a pesar de que existen cuerpos normativos que han sido sometidos al proceso legislativo correspondiente para lograr su positivización y su vigencia, a la fecha es necesario someterlos a un análisis minucioso bajo una óptica axiológica a dichos cuerpos normativos, con la finalidad de brindar mayor protección y tutela a la actividad laboral en la que se pueda ver inmerso el animal trabajador en compañía, como lo es el perro de terapia que habita bajo el resguardo de su tutor. Como se ha explicado, resulta necesario que los animales trabajadores, cuenten con la mayor parte del cumulo de derechos laborales reconocidos en favor de las personas trabajadoras, precisando que si bien, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla que se ha seleccionado por su normativa y posteriormente analizado, prevé en los capítulos y artículos abordados algunos derechos laborales, tal es el caso del Derecho a los Alimentos, a la Salud, a la Vivienda, al Salario, a la Seguridad Social, a la Seguridad e Higiene en el Área Laboral, a un Trabajo Digno y/o Decoroso, a una Jornada Laboral, a recibir Equipo de Protección Animal, Derechos derivados de la Maternidad, parte de los Derechos derivados de la Cesantía y Vejez, derivados de los Accidentes de Trabajo y derivados de las Enfermedades de Trabajo. También es cierto, que falta por incluir en dicha ley de bienestar animal preceptos normativos tales como el derecho a un día de descanso, al tiempo libre y vacaciones periódicas pagadas, a la jubilación y correspondiente pensión derivada por cesantía, vejez, riesgo de trabajo o enfermedad de trabajo. Así como desde un enfoque antropocéntrico —el que no es elemento primario del presente, pero si una situación importante— hacer extensiva la seguridad social a los tutores del animal en compañía como miembros de la familia multiespecie.

Contrario a lo que se pudiese sostener por las personas detractoras de los derechos de los animales, dichos seres vivos, sintientes y dignos conforme a los diversos avances legislativos y judiciales —los cuales a manera pronta han sido abordados—, se de-

---

<sup>101</sup> MUÑOZ LÓPEZ, C. Los Animales desde el Derecho. Conceptos y Casos en Colombia (Editorial Pontificia Universidad Javeriana 2020) 117

muestra que los animales, pero sobre todo el perro de terapia cuenta con las cualidades necesarias para ser reconocido en primer lugar, como sujetos de derechos, mientras que en segundo lugar, al ser reconocido como sujeto de derechos, el mismo podrá contar con una figura análoga a la personalidad jurídica y con ello que se le hagan extensivos la mayoría de los atributos que dicha figura jurídica conlleva. Destacando que dicho animal trabajador a través de su tutor podría accionar no solo su capacidad de goce, sino que podría ejecutar su capacidad de ejercicio para celebrar actos jurídicos como lo es celebrar un contrato individual de trabajo. Con dicho acto jurídico el perro de terapia podrá exigir a través de su tutor los derechos laborales que le asisten derivados de una relación de trabajo, máxime que con esto, no solo se limitaría al ámbito laboral, sino que por el contrario podría acceder a instar los derechos que le asisten a los animales y los cuales son de diversa índole, tales como la vida, la integridad como elementos reconocidos por el bien jurídico tutelado en los delitos en contra de los animales, al trato digno reconocido en ley, e incluso a derechos como la identidad derivado de los atributos de la personalidad que se haría extensiva a dicho perro de terapia.

Si se retoma el sofisma consistente en que los animales a lo largo de la historia han contribuido de manera activa y constante para lograr el desarrollo social que a la fecha se conoce. Es pertinente que el ser humano en un primer momento, reconozca que el trabajo de los animales en su mayoría fue producto de una explotación, pues no existían condiciones laborales que regularan el trabajo de los animales, pero más importante aún, resultaría que el ser humano no olvide y reconozca que les debe gratitud a los animales que han sido explotados a través de su trabajo. Asimismo, en un segundo momento, los animales como el perro de terapia que a la fecha siguen trabajando por el bienestar del ser humano, deben de contar con derechos laborales básicos que garanticen su bienestar, por consiguiente, el ser humano debe de preocuparse por el reconocer un mayor cúmulo de derechos laborales en favor del animal, para que ahora sí, se pueda dar fe de que el animal trabajador como el perro de terapia esta auxiliado al ser humano para desarrollar ciertas actividades como lo es la terapia asistida con animales.

Consecuentemente el ser humano —en palabras del mismo— como cúspide del raciocinio, debe de darse a la tarea de esbozar líneas de acción para gestar normativas que propicien un correcto bienestar animal, esto en todos los ámbitos facticos y jurídicos en lo que se pueda ver involucrado el animal trabajador (derecho penal, derecho familiar, derecho administrativo, etcétera), pero para el caso que compete el derecho laboral y el sincretismo al que se pueda arribar frente a los derechos de los animales y el derecho animal. Con esto se lograría proteger al animal en compañía ante las relaciones de trabajo que surjan por motivo de las labores que pueda desempeñar en favor de un tercero, sea este patrón o cliente.

Bajo esos argumentos, es necesario que la sociedad democrática en la que los ciudadanos que conforman la población del Estado Mexicano, comiencen por gestar un animalismo en el que se fortalezca la convicción volitiva y cultural, que conlleve a dichos actores a solicitar a las instituciones legislativas o judiciales modifiquen la óptica con

la que se vislumbran las relaciones que se materializan entre seres humanos y animales, reclamando en primer término, la supresión de actividades que generen explotación en los animales<sup>102</sup>. Actividades que como ya se dijo desde la introducción del presente son a cargo de animales explotados en la monta, la tracción de vehículos, los animales explotados en corporaciones de seguridad privada, seguridad pública dentro de organizaciones policiales o militares, pues como ya se dijo, estas actividades han sido superadas por los avances tecnológicos y por ende ya no es necesario que presten su trabajo. Es menester regular las actividades laborales, así como las relaciones contractuales en materia de trabajo individual y en las que se pueda verse inmerso un animal trabajado que desempeña una asistencia psicológica al ser humano, aunado a que como ya se dijo estos animales son sometidos a un adiestramiento cognitivo-emocional el cual no menoscaba la integridad o bienestar del animal, pues como también se precio el perro de terapia más que percibir el trabajo como una carga, lo aprecia como una actividad recreativa. Resultando conducente, no antropomorfizar al animal de trabajo y creer que el mismo busca el bienestar que un ser humano requiere, pues tanto ser humano como animal resultan ser entes subjetivos con preferencias propias y diversas a otros seres.

Finalmente, el reconocimiento de derechos laborales al perro de terapia supone partir de una base de acción colectiva que también ponga en el escenario social y político a los animales que actualmente trabajan como centro de interés social, pues se debe de apreciar que la protección a los animales no solo resulta ser un aspecto que beneficie la esfera particular de dichos seres, sino que por el contrario estas acciones —en el ámbito antropocéntrico— tienden a dignificar a los seres humanos como miembros de una sociedad que se tilda de ser avanzada, racional y comprometida con sus semejantes.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- ARVIZU TOVAR, L., TÉLLEZ REYES RETANA, E. Bienestar Animal en México Un Panorama Normativo (Universidad Nacional Autónoma de México 2016).
- ÁVILA GAITÁN, I. La cuestión Animal(ista) (Ediciones Desde Abajo 2016).
- BUIL MARTÍNEZ, I., CANALS SISTERÓ, M. Terapia Asistida con Animales, in: <https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/85707/terasiani.pdf>
- BOYD, D. Los Derechos de la Naturaleza. Una Revolución Legal que Podría Salvar el Mundo (Editorial Fundación Heinrich Böll 2020).
- CASTRO, G. Carpeta judicial N° 7311, legajo fiscal N° 21.466 caratulada “C., M. M. M. s/ Denuncia Maltrato Animal”(10/06/2021), in: [https://www.juschubut.gov.ar/images/centro-juris/Temisnet/Ofi\\_Jud\\_RW/OJ2P0481S21W\\_\\_TITA.pdf](https://www.juschubut.gov.ar/images/centro-juris/Temisnet/Ofi_Jud_RW/OJ2P0481S21W__TITA.pdf)
- DE LA TORRE TORRES, R., Enríquez R., A. Derecho Animal Latinoamericano (Editorial Porrúa 2023).
- DÍAZ VIDELA, M. Antrozoología y la Relación Humano-Perro (KNS ediciones 2017).

---

<sup>102</sup> Pollo, S. Manifiesto por un Animalismo Democrático (Ned Ediciones 2022) 43

- DONALDSON, S., KYMLICKA, W. Zoópolis, Una Revolución Animalista (Errata Naturae 2018).
- FRANCIONE, G., CHARLTON, A. Derechos Animales el Enfoque Abolicionista (Example Press 2015).
- GIL MEMBRADO, C. Régimen Jurídico Civil de los Animales de Compañía (Editorial Dykinson 2014).
- GONZÁLEZ SILVANO, M. Manual de Derecho Animal. (Editorial Jusbaire 2019).
- GUADARRAMA GONZÁLEZ, A. La Axiología Jurídica en la Formación Integral de los Estudiantes de Derecho. (Editorial Porrúa 2017).
- KOCKEL, J., HAHN, O. Ética Animal (La otra h 2019).
- KURKI, V. Una Teoría de la Personalidad Jurídica (Editorial Comares 2023).
- LOMBARDI, L. Un Estudio Afirma que los Perros Terapéuticos no están “Estresados” por su “Trabajo”, en National Geographic. Animales (3/5/2018), In: <https://www.nationalgeographic.com/animales/2018/05/un-estudio-afirma-que-los-perros-terapeuticos-no-estan-estresados-por-su-trabajo>
- LÓPEZ GARCÍA, C. Adiestramiento Cognitivo-Emocional, para que seamos de Verdad sus Mejores (25/10/2004), in: <https://www.adiestramientoeducan.com/doc/mail/divulgacion-cognitivo-emocional.pdf>
- MANRIQUE DE LARA RAMÍREZ, A., Medina Arellano, M. Ética en la Investigación con Animales (Universidad Nacional Autónoma de México 2019).
- MOLINA ARIZA, I. Sentencia a la “Acción de Tutela” con número de radicación 2020-0047 del Juzgado Primero Penal de Circuito de Ibagué, Tolima (26/06/202), in: <https://tubarco.news/wp-content/uploads/2020/07/Clifor-es-un-ser-sintiente-tutela-que-fall%C3%B3-un-juez-a-favor-de-un-perro-en-Tolima.pdf>
- MOLINA ROA, A. Los Derechos de los Animales. De la Cosificación a la Zoopolítica (Universidad Externado de Colombia 2018).
- MORGADO GARCÍA, A. RODRÍGUEZ MORENO, J. Los Animales en la Historia y la Cultura (Servicios de Publicaciones de la Universidad de Cádiz 2011).
- MUÑOZ LÓPEZ, C. Los Animales desde el Derecho. Conceptos y Casos en Colombia (Editorial Pontificia Universidad Javeriana 2020).
- NUSSBAUM, M. Justicia para los Animales. Una Responsabilidad Colectiva (Editorial Paidós).
- ORDOÑEZ PÉREZ, D. El Bienestar Animal en el Animal de Intervención: Una Perspectiva Tetradimensional (11/11/2015), in: [https://www.academia.edu/14891683/El\\_Bienestar\\_en\\_el\\_Perro\\_de\\_Intervenci%C3%B3n\\_Una\\_perspectiva\\_tetradimensional](https://www.academia.edu/14891683/El_Bienestar_en_el_Perro_de_Intervenci%C3%B3n_Una_perspectiva_tetradimensional).
- PENICHE LÓPEZ, E. Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil (Editorial Porrúa 2019).
- POLLO, S. Manifiesto por un Animalismo Democrático (Ned Ediciones 2022).
- REGAN, T. En Defensa de los Derechos de los Animales (Editorial Fondo de Cultura Económica 2016).
- REY PÉREZ, J. Los Derechos de los Animales en Serio (Editorial Dykinson 2018).
- REYES MENDOZA, L. Derecho Laboral (Red Tercer Milenio 2012).
- SALT, H. Los Derechos de los Animales (Ediciones Olejnik 2019).
- SÁNCHEZ CASTAÑEDA, A. Derechos de los Trabajadores (Universidad Nacional Autónoma de México 2017).

SÁNCHEZ JARAMILLO, J. Los Animales como Sujetos de Derechos. Una Categoría Jurídica en Disputa (Universidad del Rosario 2023).

SÁNCHEZ MEDAL, R. De Los Contratos Civiles (Editorial Porrúa 2010).

SOBERANES FERNÁNDEZ, J. Lexicón Jurídico (Universidad Nacional Autónoma de México 2023).

ZAFFARONI, E. La Pachamama y el Humano (Madres de Plaza de Mayo 2011).

### Fuentes legislativas

- Código Civil Federal (México)
- Ley Federal del Trabajo (México)
- Ley de Seguro Social (México)

### Fuentes jurisprudenciales

- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Amparo en Revisión 365/2024, in: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2025-01/250113-AR-365-2024.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2025-01/250113-AR-365-2024.pdf)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comunicados de Prensa, En La Ciudad De México, Son Constitucionales los Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en Contra de Animales No Humanos: Primera Sala (22/01/2025) in: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8138>

### Otras fuentes

- Fundacion Affinity. ¿Y Quién Piensa en el Bienestar de los Perros y los Gatos de Terapia? (s.f.), In: <https://www.fundacion-affinity.org/perros-gatos-y-personas/animales-que-curan/y-quien-piensa-en-el-bienestar-de-los-cuidadores-de-4#:~:text=Muchos%20perros%20de%20terapia%20disfrutan,la%20interacci%C3%B3n%20para%20una%20persona>.
- GUIMARÃES BITTENCOURT, L. El Protocolo de Bienestar Animal en las Intervenciones Asistidas con Perros, in: [https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/6565/1225\\_Guimaraes.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/6565/1225_Guimaraes.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- History Latinoamérica. Amor Fuerte-Animales Que Cambiaron La Historia (28/10/2021), in: [https://www.youtube.com/watch?v=Y7\\_tmzkxvvo&list=LL](https://www.youtube.com/watch?v=Y7_tmzkxvvo&list=LL)
- History Latinoamérica. Animales de Carga-Animales que Cambiaron la Historia (27/10/2021), In: <https://www.youtube.com/watch?v=z2Ja6wi1Ag0&t=10s>
- History Latinoamérica. De Lobos a Perros-Animales que Cambiaron la Historia (28/10/2021), In: [https://www.youtube.com/watch?v=OXpJic3\\_rzk&list=PLmM5M2PTu33k6An2u6TmGU-sIzf-BWcWXB&index=15](https://www.youtube.com/watch?v=OXpJic3_rzk&list=PLmM5M2PTu33k6An2u6TmGU-sIzf-BWcWXB&index=15)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Esperanza de Vida, in: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx#:~:text=En%202010%20este%20indicador%20fue,72%20a%C3%B1os%20para%20los%20hombres>.
- Purina. Aprendé cuánto Vive un Perro y compartí más junto a él (27/10/2022), in: <https://www.purina.com.ar/purina/nota/perros/perro-adulto-mayor>
- Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales. Derechos de los Animales: Debates y Perspectivas Volumen II (2017)